



Expediente:	051970641655
Radicado:	AU-04599-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/12/2024
Hora:	16:09:22
Folios:	5



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01408-2023 del 10 de abril de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.707.809**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000002500006**, denominado "Mata de Guadua", localizado en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970641655**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 20 noviembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08065-2024 del 27 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre, autorizado en el



predio con coordenadas 6°02'29,31" N -75°06'39,66" W, vereda La Inmaculada de Cocorna, donde se encontró lo siguiente:

- Se llega al predio objeto de aprovechamiento y se encuentra que en el área permitida se realizó el aprovechamiento al 100% de los árboles autorizados, que fue por una cantidad de **81** individuos forestales, por un volumen comercial de **74,63 m³**, como se describe en la siguiente tabla 1:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen/comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,34	26,36	20	26,35	15,81	Tala
Caesalpiniaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Came gallina	0,35	25,1	9	11,70	7,02	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	0,41	26	2	3,4	2,04	Tala
Vochyseae	<i>Voshysia ferruginea</i>	Dormilón	0,38	27,5	10	15,45	9,27	Tala
Moraceae	<i>Ficus</i> sp	Higueron suelto	0,51	26,5	2	5,48	3,29	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	0,39	27,25	4	6,44	3,86	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	0,41	25	2	3,34	2,0	Tala
Annonaceae	<i>Annona edulis</i>	Majagua	0,40	27,3	9	16,71	10,02	Tala
Moraceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Perillo	0,40	26,6	9	15,26	9,16	Tala
Urticaceae	<i>Pouruma bicolor</i>	Cirpo	0,36	27,5	14	20,02	12,01	Tala
Total					81	124,39	74,63	

- En campo se puede apreciar una regeneración natural acelerada de la vegetación, donde se evidencia especies de Perillo (*Macrolobium gracile*), Chingale (*Jacaranda copaia*), Dormilón (*Voshysia ferruginea*) y Gallinazo (*Pictocoma discolor*), siendo estas las que se encuentran altamente representadas y alcanzando alturas promedio a 3 metros, manifiesta el titular del permiso que esta regeneración natural generosa del lugar se debe a que el rego semillas de los mismos árboles aprovechados. (Imagen 1).





Fustes de árboles en crecimiento de especies de Perillo, chingale y gallinazo, con alturas superiores a 4 metros.

- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, presenta un alto grado de descomposición, incorporándose como materia orgánica al suelo, proceso que ha facilitado un crecimiento acelerado de la vegetación.
- Cabe resaltar que las especies Perillo (*Macrolobium gracile*), Chingale (*Jacaranda copaia*), Dormilon (*Vochysia ferruginea*), Guamo (*Inga sp*) y Gallinazo (*Pictocoma discolor*), se consideran de rápido crecimiento por lo que han alcanzado alturas y CAP considerables en relación al tiempo de 1 año después de haberse realizado el aprovechamiento forestal, por lo que en un tiempo aproximado a 5 años el predio se puede recuperar al 100%, siempre en cuando se siga permitiendo la regeneración de los puntos de apeo.
- Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, donde se evidencia una regeneración natural generosa del predio objeto de aprovechamiento, es viable tomar como medida compensatoria ambiental este proceso de regeneración natural, en cumplimiento al ARTICULO SEGUNDO de la Resolución RE-01408-2023
- Los 9 árboles a los cuales se les negó su aprovechamiento en el ARTICULO SEGUNDO de la autorización que autorizó el permiso, no fueron objeto de aprovechamiento por parte del usuario el señor William Idarraga, tampoco se identifica aprovechamientos de otros individuos forestales por fuera del permiso.
- Revisando la base de datos de salvoconductos de movilización solicitados a través de la plataforma vital, se encontró registrados un total de 11 salvoconductos de movilización por un volumen de **75,28 m³** (Tabla 2)

Tabla 2. Movimiento de salvoconductos

Nro salvoconducto	Especie	Nombre común	Vol/m3
123110402861	Pourouma bicolor	Cirpo	3,04
	Macrolobium gracile	Carne gallina	3,04
	Myrsine guianensis	Espadero	3,84
123110403045	Jacaranda copaia	Chingale	8,05
123110403060	Vochysia ferruginea	Dormilon	1,01
	Couma macrocarpa	Perillo	2,03

	Annona sp	Majagua	2,03
123110403061	Vochysia ferruginea		2,03
	Jacaranda copaia		2,03
123110403141	Jacaranda copaia		3,04
	Couma macrocarpa		1,01
123110403250	Couma macrocarpa		5,07
123110403272	Couma macrocarpa		1,16
	Jacaranda copaia		2,68
	Pourouma bicolor		0,84
	annona sp.		1,38
123110403575	Macrolobium gracile		2,03
	Ficus sp.		2,03
	Pourouma bicolor		4,06
123110453167	Ficus sp.		1,3
	Macrolobium gracile		1,88
	Nectandra acutifolia		1,96
	Annona sp.		2,9
123310453339	Vochysia ferruginea		6,23
	Annona sp.		1,67
	Macrolobium gracile		0,07
	Nectandra acutifolia		0,03
	Couma macrocarpa		0,03
123310403214	ANNONA		2,8
	NECTANDRA		2,8
	POURUMA		5,6
	Total		75,28

- Confrontando los volumen autorizado en el permiso y el volumen total movilizado con los salvoconductos registrados en la plataforma vital, se encontró que se movilizó un volumen más de **0,65 m³** de madera, sin embargo este volumen movilizado de mas, no es relevante ya que es una cantidad poco significativa.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01408-2023 del 10 de abril del 2023, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.					
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.707.809, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Mata de Guadua", localizado en la vereda La Inmaculada del municipio de	20-11-2024	X			El usuario realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los árboles y por el volumen autorizado.

Cocorná, para un volumen comercial de 74,63 m3					
ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el aprovechamiento forestal de las siguientes especies, toda vez que los árboles marcados con los números 14,15,16,18 y 19, estos se encuentran ubicados en un área con alta pendiente y al ser talados caen directos a una fuente de agua y puede ser afectada la franja de protección y el cauce de la fuente por las labores de aprovechamiento, por lo tanto no es viable autorizar estos individuos, de la misma manera los árboles marcados con los números 38, 55, 58 y 67	20-11-2024	X			El usuario aprovecho únicamente los árboles autorizados para su aprovechamiento
ARTICULO TERCERO: Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 324 árboles especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (Samanea saman), Caracolí (Anacardium excelsum), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Abarco (Cariniana pyriformis), Algarrobo (Hymenaea courbaril) Chingalé (Jacaranda copaia), Guamo (Inga sp), Cedro (Cedrela odorata) y Guadua (Guadua angustifolia), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior	20-11-2024	X			El señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, como medida compensatoria, esparció por el área de aprovechamiento, semillas de la especie perillo Couma macrocarpa y chingale (Jacaranda copaia), proporcionando una regeneración natural generosa del área intervenida, donde se puede estimar una cantidad de individuos forestas superior a la cifra requerida que fue de la siembra de 324 árboles, los cuales ya se encuentran establecidos y no requieren de algún tipo de mantenimiento dado que cuentan con alturas superiores a 3 metros y aunque las especies que se establecieron no corresponden a las recomendadas, estas cumplen con la misma función ambiental de conservación y protección del ecosistema.
ARTÍCULO QUINTO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, identificado con cédula de	20-11-2024	X			Se aprovecharon las especies y volúmenes autorizados en el permiso.

ciudadanía número 98.707.809, las siguientes: • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. • Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.					El material vegetal producto del aprovechamiento forestal se descompuso rápidamente incorporándose como materia orgánica al suelo
---	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES.

- El señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.707.809, en calidad de titular del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, autorizado mediante Resolución RE-01408-2023 del 10 de abril del 2023, en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorna, para el predio distinguido con pk 2010000260004400000000, fue ejecutado al 100%, dado que se verificó en campo el aprovechamiento de los arboles autorizados, donde se registró en la plataforma VITAL, 11 salvoconductos de movilización del producto maderable, por un volumen total de **75,28 m³**, acorde al volumen autorizado que fue de **74,63 m³**. Se aclara que el volumen de más movilizado de **0,65 m³**, no se considera relevante ya que es una actividad poco significativa.
- El permiso de aprovechamiento forestal y la expedición de salvoconductos de movilización se ejecutó dentro del tiempo de vigencia que fue de seis (6) meses.
- El señor William Idarraga, como mediada compensatoria por el aprovechamiento forestal, donde se le requirió realizar la siembra de 324 árboles especies nativas de importancia y ecológica, realizó la propagación de semillas de especies de Couma macrocarpa y chingale (Jacaranda copaia) y permitiendo la regeneración natural con otras especies nativas como Guamo (Inga sp) y Gallinazo (Pictocoma discolor), entre otras, proceso que está garantizando la recuperación de manera acelerad del área objeto de aprovechamiento de los árboles, por tanto es válido tomar como compensación ambiental este proceso de propagación de semillas y regeneración natural del lugar, en cumplimiento a la obligación compensatoria ambiental impuesta en el ARTICULO TERCERO de la Resolución RE-01408-2023.
- Por otra parte el titular del permiso durante el proceso de aprovechamiento del permiso de árboles aislados, solo aprovecho la cantidad de árboles autorizados, en cumplimiento a lo dispuesto en los ARTICULOS SEGUNDO Y QUINTO de aprovechar solo los individuos forestales autorizados dentro del permiso.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

“(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08065-2024 del 27 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970641655**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **RE-01408-2023 del 10 de abril de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.707.809**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de los compromisos establecidos en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal. El titular del permiso ambiental optó por sembrar 324 árboles de especies nativas de importancia y ecológica, definiendo esa actividad como la forma de dar cumplimiento a la medida de compensación exigida en el **ARTÍCULO TERCERO** de la referida Resolución; proceso que está garantizando la recuperación del ecosistema de manera acelerada.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970641655**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08065-2024 del 27 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **051970641655**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con

la cédula de ciudadanía N° **98.707.809**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970641655**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **09/12/2024**